

Jose Zarrazn Imirizaldu; asimismo asiste debidamente representada la "Asociación de Esclerosis Multiple de Bizkaia -Adembi-".-----

----- ACUERDOS:-----

PRIMERO.- Como consecuencia de la Comunicación del Departamento de Justicia Empleo y asuntos sociales, Dirección de Estudios y regimen Jurídico del Gobierno Vasco de fecha 17 de Octubre de 2.001, sobre la subsanación de la escritura de constitución de esta Fundación, autorizada por el Notario de Bilbao Don Miguel Velasco Perez el día 18 de Julio de 2.001, bajo el número 1.553 de protocolo; se hace preciso modificar en parte los artículos 7), 10) y 21), los cuales para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:-----

"ARTICULO 7º.- Desarrollo de los fines.-----

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin proposito exhaustivo:-----

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.-----

b) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algun modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.-----

"....ARTICULO 10º.- Selección de beneficiarios.-----

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.-----

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.-----



H 2838784

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

3. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, teniendo en todo caso prioridad los afectados de Esclerosis Múltiple residentes en la C.A.P.V.; estableciéndose una prioridad entre ellos en base a un criterio terapéutico de un equipo multidisciplinar".-----

"....ARTICULO 21º.- Funciones delegadas.-----

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de avocación, cuantas atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el artículo 17º de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en los números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 20 de dicho artículo, y, en todo caso, de las legalmente indelegables."-----

SEGUNDO.- Facultar al Presidente Doña María Begoña Rueda Martínez, para que comparezca ante Notario, y proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura pública a que se contrae el anterior acuerdo, pudiendo otorgar incluso escrituras adicionales, aclaratorias, de subsanación o rectificación que sean consecuencia de la calificación verbal o escrita del Órgano competente.-----

Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente en Bilbao, a 10 de Diciembre de 2.001.-----

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

B. Rueda

EL SECRETARIO:

J. J. Gómez

